



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
Resistencia, 19 de Diciembre de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 3266/16 caratulado "Petrovich Rosa Miryam- Secretaria General A.T.E.CH. y otros s/ Denuncia Ley 3468 Sup. Irreg. en Balances de Ejercicio 2010/2014 (INSSSEP)" y su agregado por cuerda Expte. N° 3047/15 caratulado "Mijno José Eduardo- Secretario General de la CTA-Chaco s/ Presentacion Ref. Solicita Informe Estado Económico Financiero del INSSSEP."-

Que las denuncias incoadas sobre supuestas irregularidades administrativas y penales que se habrían materializado en ocasión de ejercitarse funciones públicas, formuladas por la Sra. Rosa Miryam Petrovich, invocando el carácter de Secretaria General de la Asociación de Trabajadores de la Educación del Chaco, (A.T.E.CH), con patrocinio letrado del Dr. Aldo Esteban Sanchez; los Sres. Livio Tomás Fernández, Remigio Morales y Carlos Omar Ibarra, integrantes de la ONG Policías Retirados Autoconvocados del Chaco, con el patrocinio letrado del Dr. Rolando Núñez; el Sr. Presidente de ACHAVI, Fernando Darío Acevedo con el patrocinio letrado de la Dra. Norma Pellizer y la presentación del Secretario General de UPCP Lic. José Niz; se tramitados en esta causa única, atento a la similitud del contenido de las denuncias, a efectos de evitar un desgaste jurisdiccional inútil y lograr mayor celeridad procesal.-

Que los hechos denunciados refieren a que de la lectura, análisis, valoración y cotejo de las normas legales y contables vigentes, surgiría -prima facie- que los estados contables del INSSSEP correspondientes a los ejercicios anuales (balances) de los periodos 2010/2014, publicados en el sitio web del organismo en cuestión, (<http://www.insssep.com.ar>) podrían contener incorrecciones (errores y/o falsedades) significativas que afectarían la exposición y valuación de los rubros y cuentas, apreciándose algunas omisiones significativas y la falta de información complementaria en Anexos y notas que tornaría a tales documentos inconsistentes. Sin perjuicio de constituir también una violación a la Ley Nro. 1774-B (Antes Ley 6431).-

Que oportunamente se procedió a la apertura de la presente causa instruyéndose medidas investigativas a fin de reunir elementos de juicio que permitan evaluar la concurrencia de los extremos invocados por el art 5 de la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468).-



En tal sentido a fs. 18 a 125 obran Acta y las Resoluciones recabadas en instancia de la constitución de la suscripta en el In.S.S.Se.P.-

Que de fs. 126 a 165 consta Nota en términos de Descargo suscripta por las autoridades del INSSSEP, acompañando los informes trimestrales de la Sindicatura Oficial Periodos 2010-2014 y Resolución N° 134/16 del Tribunal de Cuentas que aprueba con observaciones la rendición de Cuentas del INSSSEP, correspondiente al Ejercicio 2014; cabe aclarar que dichas observaciones no aluden a los estados contables.-

Que se ha dado intervención al Contador Auditor de esta FIA quien ha emitido Informe fundado del cual surge, que de conformidad a los antecedentes obrantes en la causa no se acreditan transgresiones en la confección de los estados contables del INSSSEP correspondientes a los periodos 2010/2014 que causen perjuicios a la hacienda pública y que si bien las normas contables aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas son de aplicación optativa para los entes públicos en cuanto a la emisión de estados contables en cumplimiento a la ley Nro. 800-H (Antes ley N° 4044), las mismas sólo podrían tornarse obligatorias si así lo dispusiera el Tribunal de Cuentas en el marco de su competencia, atribuciones y potestades, establecidas en el art. 6 siguientes y concordantes de la ley Nro. 831-A (Antes ley N° 4159). Lo que no obsta a que esta instancia, considere, contributivo a la rendición de cuentas y a la confiabilidad en la administración del erario público, proponer que el INSSSEP adopte las normas contables profesionales con la finalidad de que los estados contables reúnan y suministren la información en consonancia por ejemplo, con las características enunciadas en las Resoluciones Técnicas N° 8 y 16 y sus modificatorias, emitidas por la Federación Argentina de Concejos Profesionales en Ciencias Económicas y aprobadas por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas del Chaco, marco conceptual de las normas contables agregado a fs. 183 a 203 de las presentes actuaciones.

Asimismo reconociendo el carácter constitucional del derecho de acceso a la información pública y lo establecido en las leyes que reglamentan su ejercicio leyes 1774-B (Antes ley N° 6431) y Ley Nro. 2486-A (Antes Ley N° 7847) es procedente que siendo los estados contables una representación de la situación financiera y del resultado del ejercicio económico de una entidad, el INSSSEP publique los mismos, en forma periódica y en lenguaje sencillo en la página web institucional garantizando el ejercicio activo del derecho de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y facultades conferidas por las leyes 616-A y 1744-B;

RESUELVO:

I-CONCLUIR que no se acreditan en la presente causa irregularidades en la confección de los estados contables del INSSSEP correspondientes a los periodos 2010/2014.

II-RECOMENDAR al INSSSEP instrumente los mecanismos necesarios para elaborar los balances siguiendo las normas contables profesionales aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco, todo de conformidad a lo detallado y suficientemente expuesto en los considerandos de la presente.-

III-ENCOMENDAR al INSSSEP publique los estados contables en forma completa, veraz y oportuna en la página web institucional, complementando los mismos con información en lenguaje sencillo que permita la comprensión de la mayoría de los usuarios, acorde a lo dispuesto en la ley 1774-E (Antes ley N° 6431).-

IV-REMITIR copia de la presente y del Informe del Contador Auditor a los miembros del Directorio del INSSSEP, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Diputados a efectos de su conocimiento.-

V-TENER presente a efectos de su oportuna consideración en los términos de la ley Nro. 2325-A (Antes Ley N° 7602).

VI-LIBRAR los recaudos pertinentes y publicar en la página web de esta FIA.-

RESOLUCION N° 2195/17

Dña. Susana del Valle Esper Mendez
Fiscal General Subrogante
Fiscalia de Investigaciones Administrativas

